

Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola (PIEA)  
Innovación y Competitividad para el Agro Peruano (INCAGRO)  
Fondo para el Desarrollo de Servicios Estratégicos (FDSE)

**CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS ESTRATÉGICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL SUBPROYECTO: "MEJORAMIENTO GENÉTICO, CARACTERIZACIÓN MOLECULAR Y TECNOLOGÍAS DE ALTO VALOR AGREGADO DEL AGUAJE (*Mauritia flexuosa* L. f.) EN LA AMAZONÍA PERUANA"**

Código SNIP: 44893

N° 2006-00281-AG-INCAGRO/FDSE

Consta en este documento el Contrato de Adjudicación de Recursos del Fondo para el Desarrollo de Servicios Estratégicos (FDSE) que se celebra entre el **Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola - INCAGRO**, del Ministerio de Agricultura, con R.U.C. 20501508102, debidamente representado por su Director Ejecutivo **Dr. Víctor Francisco Palma Valderrama**, facultado mediante Resolución Suprema 014-2001-AG, identificado con D.N.I. 06443084, con domicilio en Av. Salaverry 1388 Jesus Maria - Lima a quien en adelante se denominará "**INCAGRO**", y **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA - IIAP**, con R.U.C. 20171781648, representada por Luis Esequiel Campos Baca, identificado con D.N.I. 05402721, facultado con poder registrado en: Partida Electrónica N° 11003571, de la Zona Registral N° IV, Sede Iquitos, Oficina Registral Iquitos, con domicilio en Av. José Abelardo Quiñones KM. 2.5 - Iquitos, Loreto, a quien en adelante se denominará "**ENTIDAD EJECUTORA**"; declarando que las partes convienen en lo siguiente:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

1. Acuerdo de Préstamo BIRF N° 4519-PE, que contiene las condiciones del Préstamo y de Ejecución del Proyecto para la Fase I
2. La Resolución Suprema N° 014-2001-AG, que designa al Director Ejecutivo del Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola.
3. Decreto de Urgencia N° 012-2001, que crea el Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola – INCAGRO del Ministerio de Agricultura.
4. Resolución Suprema N° 017-2001-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, párrafo f, de la Cuarta Disposición Complementaria.
5. El Decreto Supremo N° 071-2005-EF. que aprueba la operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento destinada a financiar parcialmente el Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola – INCAGRO del Ministerio de Agricultura, Fase II.
6. Acuerdo de Préstamo N° 7285-PE, que contiene las condiciones del Préstamo y de Ejecución del Proyecto para la Fase II.
7. Resolución Ministerial N° 0201-2005-AG, que aprueba el Manual Operativo para la Fase II de INCAGRO.
8. Actas del Comité Especial para la Adjudicación de Fondos Competitivos y del Comité de Negociación Descentralizado del Fondo para el Desarrollo de Servicios Estratégicos para Subproyectos del Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

Establecer los términos y condiciones, así como los compromisos de las partes para el desarrollo de las actividades del Subproyecto de Investigación: "**MEJORAMIENTO GENÉTICO, CARACTERIZACIÓN MOLECULAR Y TECNOLOGÍAS DE ALTO VALOR AGREGADO DEL AGUAJE (*MAURITIA FLEXUOSA* L.F.) EN LA AMAZONÍA PERUANA**", el mismo que estará a cargo de la Entidad Ejecutora. Asimismo, es pertinente señalar que su Alianza Estratégica está conformada por los siguientes miembros: el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA - IIAP**, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA – UNAP** y el **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN AGRARIA - INIEA**.

Este esfuerzo debe encaminarse a garantizar la coordinación interinstitucional para el cumplimiento de las actividades del Subproyecto, expandir la colaboración y asegurar el máximo beneficio a partir de la capacidad instalada en las instituciones que trabajan el tema.

**CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN**

El presente Contrato tiene una duración de **treinta y seis (36) meses**. La fecha de inicio del Subproyecto es la del primer desembolso. Asimismo, las partes establecen que las actividades deberán ser concluidas en el plazo establecido en el presente Contrato. Sólo en caso de fuerza mayor debidamente acreditada mediante un informe técnico sustentatorio, "**INCAGRO**" podrá autorizar la prórroga del término del presente Contrato; que

**Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola (PIEA)**  
Innovación y Competitividad para el Agro Peruano (INCAGRO)  
Fondo para el Desarrollo de Servicios Estratégicos (FDSE)

procederá por solo una vez y por el plazo que determine la Unidad de Políticas, Seguimiento y Evaluación en su informe aprobatorio.

**CLÁUSULA CUARTA: SUBPROYECTO**

Para la ejecución del objeto de este Contrato, las partes se obligan a cumplir el tenor de la Propuesta Técnica y Financiera de Subproyecto, que en calidad de histórico como Anexo 1 forma parte integrante del presente Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**De la “ENTIDAD EJECUTORA”:**

1. Elaborar, de conformidad a las indicaciones impartidas por “INCAGRO” en su “Manual Operativo de los Subproyectos”, el Plan Anual Operativo (PAO) y el Estudio de Línea de Base (ELB) para someterlos a la aprobación de “INCAGRO”. El PAO será aprobado mediante Resolución Directoral y deberá ser ejecutado con eficiencia y oportunidad, en coordinación con las organizaciones que la “ENTIDAD EJECUTORA” presenta como miembros de la Alianza Estratégica según la Carta de Entendimiento de Cooperación y Participación de la Alianza Estratégica.
2. Efectuar las Adquisiciones de bienes, contratación de servicios u obras menores para la ejecución del Subproyecto siguiendo los procedimientos establecidos en el “Manual Operativo de los Subproyectos”.
3. Apersonarse a la entidad financiera seleccionada para registrar las firmas de los responsables de la cuenta corriente autorizada mediante Resolución Directoral de “INCAGRO”, la cuenta únicamente debe ser utilizada para cumplir con el objeto del presente Contrato.
4. La “ENTIDAD EJECUTORA” autoriza, expresa e irrevocablemente, a “INCAGRO” a visualizar en pantalla la información de la cuenta corriente señalada en el numeral precedente, intervenir, bloquear y cerrar la citada cuenta corriente.
5. Efectuar, cuando corresponda, los depósitos bancarios del cofinanciamiento monetario de acuerdo al Cronograma de Desembolsos que se consignará en el Plan Anual Operativo aprobado por Resolución Directoral.
6. Acreditar documentadamente el cofinanciamiento no monetario.
7. Otorgar y mantener efectiva, a favor del Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola, una Carta Fianza o Cheque de Gerencia equivalente al 5% del monto total del “Adelanto” y de cada “Desembolso” solicitado a “INCAGRO”. La Carta Fianza será de garantía solidaria, irrevocable y de realización automática sin necesidad de requerimiento. La vigencia de la Carta Fianza o Cheque de Gerencia estará determinada por la suma del periodo de duración del paso crítico, para cuya ejecución se solicita el desembolso, más 30 días; el documento de garantía presentado deberá ser renovado conforme “INCAGRO” efectúe nuevos “Desembolsos”.
8. Responsabilizarse de todas las obligaciones tributarias que podrían provenir de la aplicación del presente Contrato.
9. Ejecutar el manejo de los fondos de acuerdo a lo dispuesto en el “Manual Operativo de los Subproyectos”.
10. Presentar informes sobre el uso de los fondos para la ejecución del Subproyecto, de acuerdo a lo dispuesto en el “Manual Operativo de los Subproyectos”.
11. Presentar los informes de avance sobre la ejecución física y financiera, utilizando los formatos proporcionados por “INCAGRO”, de acuerdo a lo dispuesto en el “Manual Operativo de los Subproyectos”.
12. Presentar el Informe Final de Resultados Técnicos y Científicos de las actividades del Subproyecto, de acuerdo a la Cláusula Décima del presente Contrato.
13. Garantizar que los miembros de la Alianza Estratégica, que suscriben la Carta de Entendimiento de Cooperación y Participación de la Alianza Estratégica requerida en las Bases, efectúen los aportes que les corresponde realizar para el cofinanciamiento del Subproyecto.
14. Responsabilizarse de los compromisos contractuales que asuma con terceros para la ejecución del Subproyecto. “INCAGRO” no asume ningún vínculo legal ni laboral con cualquier persona natural o jurídica con quien contrate la “ENTIDAD EJECUTORA”.

**De “INCAGRO”:**

1. Abrir una cuenta corriente en una entidad financiera reconocida y efectuar el depósito monetario que le corresponde y está detallado en la cláusula séptima de este contrato.
2. Emitir la Resolución Directoral que designa a las personas responsables del manejo de fondos de la cuenta corriente abierta por “INCAGRO” para la ejecución del Subproyecto.

**Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola (PIEA)**  
 Innovación y Competitividad para el Agro Peruano (INCAGRO)  
 Fondo para el Desarrollo de Servicios Estratégicos (FDSE)

3. Aprobar, mediante Resolución Directoral el Plan Anual Operativo (PAO) del Subproyecto.
4. Efectuar el Seguimiento y la Evaluación del Subproyecto, supervisando y fiscalizando la ejecución física/financiera y la exacta aplicación de los recursos comprometidos para la ejecución del mismo.
5. Desembolsar los recursos financieros de acuerdo al Cronograma de Desembolsos del Plan Anual Operativo. Este desembolso será efectuado luego que "INCAGRO" apruebe el informe técnico-financiero.
6. Verificar el "Aporte" de los miembros de la Alianza Estratégica, en las rendiciones de cuenta documentada que presentará oportunamente la "ENTIDAD EJECUTORA".
7. Emitir la Resolución Directoral que declara el cierre del Subproyecto.



**CLÁUSULA SEXTA: ADELANTO**

"INCAGRO", se compromete a depositar en la cuenta corriente abierta para la "ENTIDAD EJECUTORA" la cantidad de S/. 35,000.00 (treinta y cinco mil con 00/100 nuevos soles) en calidad de "Adelanto".

**CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL SUBPROYECTO Y APORTES DE LAS PARTES**

1. El monto total de ejecución de este Subproyecto es de S/. 763,651.05 (setecientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y uno con 05/100 nuevos soles). El aporte del financiamiento está distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Entidad	Aporte Monetario	Aporte No Monetario
INCAGRO	350,000.00	0.00
EJECUTORA	0.00	370,089.02
COLABORADORES	0.00	43,562.03
<b>Total</b>	<b>350,000.00</b>	<b>413,651.05</b>

2. La "ENTIDAD EJECUTORA" garantiza que los miembros de la Alianza Estratégica conformada por: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA - IIAP, UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA - UNAP, INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN AGRARIA - INIEA, quienes suscribieron la Carta de Entendimiento de Cooperación y Participación de la Alianza Estratégica efectuaron los aportes que les corresponde realizar para el cofinanciamiento del Subproyecto.

**CLÁUSULA OCTAVA: PRESUPUESTO Y CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS DEL SUBPROYECTO**

El Presupuesto aprobado se encuentra detallado en el **Anexo 1**.

El Cronograma de Desembolsos será presentado anualmente con el Plan Anual Operativo, sustentado ante la Unidad de Planificación, Seguimiento y Evaluación - UPSE, que es aprobado mediante Resolución Directoral.

**CLÁUSULA NOVENA: RESTITUCIÓN DE RECURSOS**

La "ENTIDAD EJECUTORA" queda obligada a restituir a "INCAGRO" el valor transferido por el mérito del presente Contrato, en la moneda en que fue firmado y de acuerdo a las normas vigentes aplicadas a débitos con el Tesoro Público, en un plazo máximo de 30 días de recibida la notificación respectiva, en los siguientes casos:

1. Cuando se resuelva o rescinda este Contrato por causas imputables al mal uso de los recursos financieros materia del presente.
2. Cuando los recursos sean utilizados para fines diferentes a los establecidos en el presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA: INFORMES TÉCNICOS/CIENTÍFICOS**

1. El propósito del Subproyecto y los resultados de cada uno de sus componentes, señalados en el Anexo 1 del presente Contrato, constituirán el objetivo general y los objetivos específicos de los informes técnicos que elabore la "ENTIDAD EJECUTORA".



**Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola (PIEA)**  
Innovación y Competitividad para el Agro Peruano (INCAGRO)  
Fondo para el Desarrollo de Servicios Estratégicos (FDSE)

2. El Informe Anual de Avance de Resultados, tendrá el siguiente contenido: Justificación, Objetivos, Descripción de la Metodología, y Resultados.
3. El Informe Final de Resultados, en formato de artículo científico, tendrá el siguiente contenido: Resumen (no más de 16 líneas), Justificación, Objetivos, Métodos, Resultados, Conclusiones y Recomendaciones, y Revisión Bibliográfica.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

“INCAGRO” tiene la prerrogativa de mantener la autoridad normativa del ejercicio de control y de fiscalización de la ejecución del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes acuerdan que la Auditoría a “INCAGRO” incluye a la “ENTIDAD EJECUTORA” del Subproyecto, en lo que respecta a la celebración del presente contrato, y se llevará a cabo de conformidad con las Normas del Banco Mundial y lo dispuesto por la Contraloría General de la República

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES**

La coordinación a nivel de decisión se establecerá entre el Representante Legal de “ENTIDAD EJECUTORA” y el Director Ejecutivo de “INCAGRO”.

Para la coordinación de actividades y responsabilidades que no impliquen máximos niveles de decisión, por “INCAGRO” se establece la representación del Eco. Hugo Wiener Fresco en su calidad de Jefe de la Unidad de Planificación, Seguimiento y Evaluación, y por la “ENTIDAD EJECUTORA”:

Nombre: Dennis Del Castillo Torres  
DNI: 07262473  
Cargo: Coordinador General del Subproyecto

Nombre: Luis Ernesto Freitas Alvarado  
DNI: 05399559  
Cargo: Coordinador Técnico del Subproyecto

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD DE BIENES ADQUIRIDOS**

Las partes acuerdan que los bienes adquiridos por la “ENTIDAD EJECUTORA”, con los recursos asignados en virtud del presente contrato, serán transferidos a los miembros de la Alianza Estratégica, según los compromisos adquiridos en la Carta de Entendimiento de Cooperación y Participación de la Alianza Estratégica. La “ENTIDAD EJECUTORA” es responsable del mantenimiento, custodia y de adquirir los seguros necesarios para asegurar la restitución los bienes adquiridos en caso de robo o pérdida. Se precisa que para la disposición de los bienes, en calidad de préstamo, mediará Acta de Cesión en Uso que será suscrita por el representante legal de la “ENTIDAD EJECUTORA” y el representante legal del receptor del bien.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DE PROPIEDAD**

Las partes acuerdan respetar la normatividad vigente referente a los derechos de propiedad intelectual sobre los bienes tecnológicos, conocimientos, métodos, técnicas, metodologías de servicios y cualquier otro producto que se genere en la ejecución del Subproyecto.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes, la parte afectada podrá resolver el presente Contrato, independientemente de la interpelación judicial o extrajudicial previa, respondiendo la parte involucrada por las pérdidas y daños ocasionados, exceptuándose el caso de fuerza mayor debidamente acreditado.

En caso de incumplimiento por la “ENTIDAD EJECUTORA”, “INCAGRO” requerirá por escrito el cumplimiento de la obligación observada. De no levantarse la observación “INCAGRO” cursará Carta Notarial para comunicar la resolución del presente Contrato y del motivo que lo justifica. El presente Contrato quedará

Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola (PIEA)  
Innovación y Competitividad para el Agro Peruano (INCAGRO)  
Fondo para el Desarrollo de Servicios Estratégicos (FDSE)

resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por parte de la "ENTIDAD EJECUTORA".

Igual derecho asiste a la "ENTIDAD EJECUTORA" ante el incumplimiento por parte de "INCAGRO" de sus obligaciones, siempre que la "ENTIDAD EJECUTORA" haya cursado Carta Notarial de requerimiento e "INCAGRO" no haya cumplido en el término otorgado.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA ARBITRAL

1. Cualquier controversia que pudiera surgir entre las partes como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Contrato, incluidas la relacionadas con su nulidad e invalidez, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral compuesto por tres miembros que necesariamente deberán ser abogados colegiados, realizado conforme el Reglamento de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.
2. El Tribunal Arbitral será constituido de la siguiente manera; cada una de las partes nombrará a un árbitro y el tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros nombrados.
3. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y la duración del mismo no podrá exceder los sesenta (60) días útiles, contados a partir de la fecha de instalación del Tribunal Arbitral hasta la expedición del laudo respectivo.
4. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable.
5. Los gastos que ocasione el arbitraje serán de cargo de la parte perdedora.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ANEXOS

Además de las Bases del Concurso y las Actas de Negociación del Comité de Especial para la Adjudicación de Fondos Competitivos, integran el presente Contrato los siguientes anexos:

**Anexo 1:** La propuesta Técnica y Financiera del Subproyecto, que incluye el Presupuesto, debidamente aprobada por el Comité Especial para la Adjudicación de Recursos del Fondo para el Desarrollo de Servicios Estratégicos para Subproyectos de "INCAGRO".

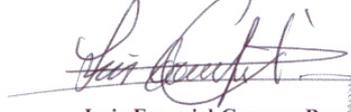
**Anexo 2:** Manual Operativo de Subproyectos.

Encontrándose conformes con el contenido del presente documento, en dos copias de igual valor y tenor, se firma el

POR INCAGRO

  
Dr. Victor Francisco Palma Valderrama  
Director Ejecutivo - INCAGRO

POR LA ENTIDAD EJECUTORA

  
Luis Esequiel Campos Baca  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA  
AMAZONÍA PERUANA - IIAP

**CERTIFICO:** Que la firma que antecede de  
Luis Esequiel Campos Baca  
con DNI. N° 05402721  
es auténtica, la misma que legalizo.  
Iquitos, 27 DIC 2006

  
GILBERTO S. VELA ARMAS  
NOTARIO PÚBLICO  
Reg. N° 03 C.N.L.

Con esta Acta queda en firme el presente sin ser susceptible de impugnación, según lo establecido en el artículo 1409 del Código de Procedimiento Civil (Ley No. 24002)

